



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de febrero de 2024**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00082-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00082-00
Folio No. 0082.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



Radicado No. 2024-00082-00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderada Judicial de la parte ejecutiva solicita el retiro de la demanda presentada.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de febrero de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte actora **GIOVANNI DE JESUS PEREZ GALVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.744.233, por intermedio de Apoderado Judicial, solicita el retiro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, contra **IPS SALUD A TU LADO S.A.S.**, identificado con NIT. 823.003.836-1, representada legalmente por FRANCISCO DEL CARMEN ALBIS ROMERO; ahora bien, oteada la actuación se percata el Operador Judicial, que aún no se ha dictado el umbral admisorio de la misma, por tanto resulta legal y procedente ordenar la petición deprecada conforme a lo estatuido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía impetrada por la ejecutante **GIOVANNI DE JESUS PEREZ GALVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.744.233, por intermedio de Apoderado Judicial, contra **IPS SALUD A TU LADO S.A.S.**, identificado con NIT. 82.003.836-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Téngase al Abogado **JULIO GENARO ESTRADA LOZANO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.102.866.857, y T.P. No. 317.233, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **GIOVANNI DE JESUS PEREZ GALVAN**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40de15ffac400bc77da8664ed7075742535927a7133c8f5c43c6f5b314e708e2**

Documento generado en 27/02/2024 09:15:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>